



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 12 de julio de 2000

OFICIO-CIRCULAR: SF - 31/00



ASUNTO : Se otorga inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a **London Guarantee Insurance Company.**

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-B-2793 del 7 de junio del 2000, otorgó a **LONDON GUARANTEE INSURANCE COMPANY, DE ONTARIO, CANADA**, su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, solicitando a esta Comisión hacerlo del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto de la autorización correspondiente:

"Sobre el particular, esta Secretaría después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con apoyo en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior, 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en la Segunda, Tercera y Novena y Décima Primera de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, les manifiesta que acordó otorgar la inscripción a London Guarantee Insurance Company, de Ontario, Canadá, en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-570-00-322580, para practicar operaciones de reaseguro y reafianzamiento con las aseguradoras y afianzadoras del país, en virtud de contar con una calificación de "A+" de la agencia calificadora internacional A.M. Best, en el concepto de que la vigencia de la presente inscripción comprende hasta el 31 de diciembre del año en curso.

"Por ultimo, se les manifiesta que con base en la Octava de las Reglas invocadas, para efectos de obtener, en su caso, la renovación de su inscripción en el Registro citado para el año 2001, deberán antes del primer día hábil del mes de octubre próximo, acreditar a esta Dependencia con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la vigencia de su calificación otorgada por una agencia calificadora internacional, como lo prevé la Circular S-9.5.1 del 12 de octubre de 1999, emitida por la mencionada Comisión."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO


